

V I S T O :

La Ley N° 11.105 que establece un régimen específico para el cobro en mora del Impuesto a la Patente Única sobre Vehículos; y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 5º el Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación dentro de los 30 días de su promulgación;

POR ELLO :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - La Administración Provincial de Impuestos suministrará a Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe en el mes de marzo de cada año, un padrón con el detalle de los contribuyentes que no hubieren dado cumplimiento al pago de las obligaciones del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos vencidas al 31 de diciembre del año anterior con determinación de la deuda calculada al último día hábil del mes de mayo siguiente.

ARTICULO 2º - Las Municipalidades y Comunas promoverán por su cuenta y cargo intimaciones u otras acciones administrativas y/o ejecución judicial por vía de apremio, para lograr el pago de la deuda.

ARTICULO 3º - El ingreso de la misma, en todo los casos, -requerimiento administrativo o judicial-, deberá realizarse en la boleta especial, a suministrar por la Administración Provincial de Impuestos.

Dicha boleta constatará de cuatro cuerpos, cuyo destino será el siguiente:

- 1 - Para el Banco
- 2 - Para la A.P.I.
- 3 - Contribuyente
- 4 - Municipalidad/Comuna

El cuerpo N° 4 no será emitido cuando mediare solicitud expresa del Municipio o Comuna que corresponda.

ARTICULO 4º - Todas las boletas de depósitos serán emitidas por el sistema informático provincial, ajustándose para ello al siguiente procedimiento:

- a) Las Municipalidades y Comunas que cuenten con equipamiento informático conectado al sistema provincial extenderán sus propias liquidaciones.
- b) Las que aún no se encuentran dentro del sistema, solicitarán las mismas al Centro de Liquidaciones de la Administración Provincial de Impuestos de su jurisdicción.

ARTICULO 5º - Las acreditaciones de pagos parciales o totales que realicen los contribuyentes o responsables ante la Municipalidad o Comuna en la cual el vehículo se encuentre radicado serán tramitadas e informadas a la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento y formulario en vigencia. Cuando de ello surgiera la necesidad de reliquidar la deuda por mora determinada inicialmente, ésta se emitirá conforme al procedimiento previsto en el artículo 4º.

ARTICULO 6º - La boleta a que hace referencia el artículo 3º o la reliquidación de la misma en los términos mencionados por el artículo 5º será entregada al contribuyente para su ingreso en el Banco de Santa Fe S.A. o cualquier otra institución bancaria habilitada. Cada boleta estará identificada con el código de impuesto especial para que el banco recaudador interviniente acredeite en forma automática a la Municipalidad o Comuna que corresponda, el 100% (cien por ciento) del impuesto depositado conforme a este régimen.

ARTICULO 7º - A partir de la implementación del presente sistema la Administración Provincial de Impuestos no atenderá pedidos de liquidaciones que formulen los contribuyentes por períodos en mora entregados a Municipalidades y Comunas.

ARTICULO 8º - La Administración Provincial de Impuestos entregará, con la frecuencia que cada Municipalidad o Comuna solicite, un padrón de pago para realizar el pertinente control de cumplimiento.

ARTICULO 9º - Los gastos de emisión de padrones y de boletas de depósitos a determinar por la Dirección Provincial de Informática y la Administración Provincial de Impuestos, estarán a cargo en forma proporcional de las Municipalidades y Comunas y serán deducidos de la coparticipación en la forma y condiciones que el Poder Ejecutivo fije oportunamente.

ARTICULO 10º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Carlos A. Reutemann

Dr. Juan Carlos Mercier